

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340315951



29-08-2013

Bogotá, D.C., 29-08-2013

Asunto: Transporte – contral de peso bruto vehicular de vehículos de carga en báscula

Respetado Señor:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20133210402472 del 18 de julio de 2013, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

Establece la Ley 336 de 1996 "Par la cual se adopta el estatuto nacional de transporte":

"Artículo 23.- Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."

De forma posterior se expidió la Resolución 4100 de 2004 "por la cual se adaptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.", que estableció:

"Artículo 1º.

Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre, así como los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4788 "Tipología para vehículos de transporte de carga terrestre".

Artículo 2º.

Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, las definiciones son las consignadas en el numeral 2 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4788."



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340315951



29-08-2013

Cabe anotar que la NTC 4788, definió peso bruto vehicular:

"Peso bruto vehicular: peso de un vehículo en condiciones de marcha más el máximo de carga que puede transportar."

De forma posterior se expedieron las Resoluciones 2888 de 2005 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004", 1782 de 2009 "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004" y 0011357 de 2012 " Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 de 2005 y se dicta una disposición".

Ahora bien, es preciso manifestar frente a la tabla anexa a su solicitud que la misma fue suministrada por el Ministerio de Transporte a las básculas en donde se realiza el control de peso de los vehículos de carga, la cual contiene una recopilación de la información de las fichas técnicas de homologación expedidas por el Ministerio de Transporte. Lo anterior con el fin que al momento de realizar el control de peso, esta sea utilizada como instrumento para efectuar un adecuado control de peso de conformidad con lo establecido en la ficha de homologación.

En cuanto a las sanciones que se imponen por el exceso de peso en el transporte de carga, es preciso manifestar que por expresa disposición legal las infracciones de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2002, serán impuestas al conductor y/o propietario de un vehículo automotor y las infracciones a las normas de transporte de conformidad con la Ley 105 de 1993 y la Resolución 10800 de 2003 se impondrán a las empresas de transporte público terrestre automotor y a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte.

Ahora bien, es preciso señalar que en materia de transporte y tránsito se han establecido sanciones para cada uno de sus actores cuando incurran en las conductas contempladas en las disposiciones que regulan cada una de las materias anteriormente señaladas.

Cabe señalar que para el caso de exceso de peso en materia de tránsito se ha establecido por la Ley 769 de 2002 en el literal D del artículo 131, lo siguiente:

"ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

(...)

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

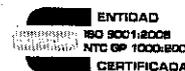
(...)

En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado. La licencia de conducción será suspendida hasta por seis (6) meses."



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340315951



29-08-2013

Ahora bien, señala la Resolución 3027 de 2010:

"Artículo 1º. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta:

(...)

D.13. En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado."

Conforme a lo anterior, la autoridad de tránsito que advierta la ocurrencia de la citada infracción de tránsito deberá dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la cual determinó el procedimiento que se debe realizar ante la ocurrencia de una infracción a las normas allí contenidas, el cual se desarrolla en cuatro etapas *"la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de falla"*¹

En cuanto al exceso de peso como infracción de transporte es necesario señalar que la Resolución 10800 de 2003 *"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003"* determinó:

"Artículo 1º. Codificación. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

(...)

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga

(...)

560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

(...)

Infracciones por las que procede la inmovilización

(...)

591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. (...)"

Cabe señalar, que una vez se advierta la ocurrencia de la infracción se impondrá el correspondiente

¹ Corte Constitucional Sentencia T-616-06:



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340315951



29-08-2013

IUIT (informe único de infracción al transporte) y la Superintendencia de Puertos y Transporte será la competente para adelantar el proceso pertinente siguiendo lo establecido en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, cabe anotar que la empresa de transporte de carga una vez sea vinculada a la correspondiente investigación administrativa, podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa y será allí en donde se dilucide quién es el responsable de la infracción y en consecuencia, sobre él o ellos recaerá la respectiva sanción.

Finalmente es pertinente señalar que las infracciones de tránsito y transporte son independientes y el agente de tránsito es autónomo en imponer el comparendo que considere pertinente, situación que dará lugar a que se adelante la investigación pertinente y según corresponda a tránsito o transporte. Ahora bien, si usted considera que se presentó alguna irregularidad deberá ponerla en conocimiento de las autoridades de control competentes.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferida por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrana
Revisó: Claudia F. Mantoya Campos
Fecha de elaboración: Agosto de 2013
Número de radicado que responde: 20133210402472
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()